

	REGISTRO DE COMERCIANTES QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	Cód.: REG-I-09
		Versión: 01

Se definen como actividades de juego suerte y azar, aquellos juegos en los cuales, según reglas determinadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. (Ley 643 de 2001 art. 5º). Dentro de este tipo de actividades podemos mencionar:

- ✓ Casinos.
- ✓ Apuestas permanentes y Chances.
- ✓ Rifas.
- ✓ Bingos.
- ✓ Servicio de maquinitas tragamonedas, etc.

A las actividades de Juegos de suerte y azar que sean de carácter familiar, escolar o simplemente recreativos al igual que a los sorteos promocionales de comerciantes, NO se les aplica este régimen. (Decreto 130 de 2010 art. 20º)

Esta actividad puede ser desarrollada tanto por personas naturales como por personas jurídicas, en consecuencia, deberá cumplir con los requisitos necesarios para matricularse, dependiendo si lo va a hacer como persona natural o jurídica.

De igual manera la ley contempla algunos Juegos que están prohibidos y prácticas no autorizadas en todo el territorio nacional, entre otros podemos mencionar:

- El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad.
- El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente.
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente.

En caso de realizarse juegos prohibidos o practicas no autorizadas, las autoridades de policía o la entidad de control competente deberá suspender definitivamente dichos juegos y deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

	REGISTRO DE COMERCIANTES QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE VENEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	Cód.: REG-I-09
		Versión: 01

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de estos comerciantes son los siguientes:

Para personas jurídicas:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un derecho de matrícula por la sociedad, a menos que se acoja a la Ley 1780 de 2016 y otro por cada establecimiento de comercio.
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del capital social.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación legal que solicite.

Para personas naturales:

- Un derecho de matrícula por la persona, a menos que se acoja a los beneficios de la ley 1780 de 2016.
- Un derecho de matrícula por cada establecimiento de comercio.
- Un derecho de inscripción (libro XXII).
- Un derecho por cada certificado de matrícula que solicite.

Verifique en nuestra página web o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

- El comerciante deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta de diecisiete (17) SMMLV. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web <http://www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea>.
- Tenga en cuenta lo dispuesto en nuestras guías de constitución de sociedades o de comerciante persona natural.